



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Municipal N° 021 -2023/MPC

Callao, 21 de setiembre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO,

VISTO, en Sesión Ordinaria, celebrada en la fecha, el Memorándum N° 2511-2023-MPC/GM de fecha 20 de setiembre de 2023, emitido por Gerencia Municipal; el Informe N° 398-2023-MPC/OGAJ de fecha 20 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 627-2023/MPC-GDU-SGPUC de fecha 20 de setiembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; el Memorando Múltiple N° 026-2023-MPC/SGCM de fecha 20 de setiembre de 2023, emitido por la Secretaria General del Concejo Municipal; el Oficio N° 001-2023-MPC-CDN de fecha 19 de setiembre de 2023, emitido por la Comisión de Nomenclatura de la Municipalidad Provincial del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

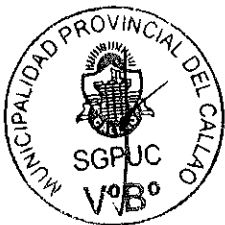
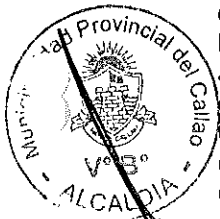
Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 1° del Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 04-95-MTC, establece que la nomenclatura de las vías públicas de las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, y se regirán por las normas del citado Reglamento. En ese sentido, el artículo 3° del citado cuerpo normativo señala que "la aprobación de la nomenclatura propuesta por las Municipalidades Distritales la realizará la Municipalidad Provincial por intermedio de la Comisión de Nomenclatura que para tal efecto se constituirá en cada provincia";

Que, asimismo, el artículo 6° de la precitada norma señala que la Comisión de Nomenclatura elaborará su Reglamento Interno, el mismo que será aprobado por el Concejo Provincial;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 011-2021-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU se aprobaron los "Lineamientos para la Nomenclatura Vial y Numeración Municipal", el cual



Excmo. Sr. Alcalde Provincial del Callao
Municipalidad Provincial del Callao
Lima, Perú

establece, en su numeral 6.2, que las Municipalidades Provinciales son las encargadas de nombrar la Comisión de Nomenclatura, quien aprueba o ratifica los nombres propuestos por las Municipalidades Distritales, en el marco del Decreto Supremo N° 04-95-MTC;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 421-2023-ALC/MPC de fecha 17 de agosto de 2023 se conforma la Comisión de Nomenclatura de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, la Comisión de Nomenclatura de la Municipalidad Provincial del Callao, a través del Oficio N° 001-2023-MPC-CDN de fecha 19 de setiembre de 2023, remite la "Propuesta del Reglamento Interno de la Comisión de Nomenclatura de la Municipalidad Provincial del Callao", con la finalidad que sea aprobado por el Concejo Municipal y de esta manera cumplir con las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 04-95-MTC;

Que, mediante Informe N° 627-2023/MPC-GDU-SGPUC de fecha 20 de setiembre de 2023, se traslada el Informe N° 091-2023/MPC-GDU-SGPUC-ECFD de fecha 20 de setiembre, el mismo que emite opinión técnica favorable respecto a la Propuesta de Reglamento Interno de la Comisión de Nomenclatura de la Municipalidad Provincial del Callao, teniendo en cuenta que se encuentra conforme con los criterios establecidos en el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-95-MTC;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 398-2023-MPC/OGAJ de fecha 20 de setiembre de 2023, emite opinión legal favorable, para la aprobación, mediante Ordenanza Municipal, del proyecto de Reglamento Interno de la Comisión de Nomenclatura de la Municipalidad Provincial del Callao;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, la Oficina General de Asesoría Jurídica y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial del Callao por unanimidad, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

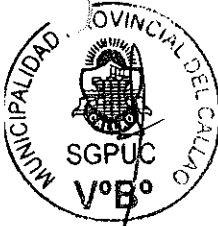
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento Interno de la Comisión de Nomenclatura de la Municipalidad Provincial del Callao, organizado en 06 (Seis) Capítulos, 24 (Veinticuatro) Artículos y 06 (Seis) Disposiciones Transitorias, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

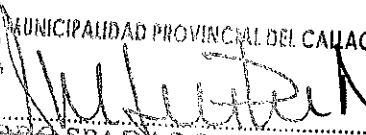
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria General del Concejo Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Telecomunicación, la publicación de la presente Ordenanza y del Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.gob.pe/municipallao).

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR toda norma que contravenga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

ARTÍCULO 1° OBJETIVOS. - El presente reglamento, tiene como objeto regular el correcto funcionamiento de la Comisión de Nomenclatura de la Municipalidad Provincial del Callao.

ARTÍCULO 2° ALCANCES. - El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para toda Comisión de Nomenclatura que se conforme al amparo del Artículo 4 del Decreto Supremo N°04-95-MTC.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3°. - La Comisión de Nomenclatura estará constituida de la forma prevista en el Artículo 4 del Reglamento de Nomenclatura Vial y de Áreas de Recreación Pública, aprobado por Decreto Supremo N°04-95-MTC.

ARTÍCULO 4°. - La Comisión de Nomenclatura, estará presidida por un Regidor Provincial, nombrado por el Concejo Provincial.

ARTÍCULO 5°. - La Comisión de Nomenclatura está conformada de la siguiente manera:

a) **PRESIDENTE:**

- Regidor de la Municipalidad Provincial del Callao. (*)

b) **MIEMBROS:**

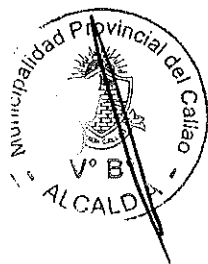
- Regidor de la Municipalidad Provincial del Callao. (*)
- Subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial del Callao
- Regidor de la Municipalidad Distrital proponente. (**)
- Representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao.
- Representante de la Dirección Regional de Educación del Callao.
- Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro (Secretario Técnico).

(*) Los regidores de la Municipalidad Provincial serán nombrados por el Concejo Provincial, de preferencia los responsables de Comisiones de Desarrollo Urbano, Obras o de Catastro, uno de los cuales lo presidirá.

(**) El regidor de la Municipalidad Distrital será nombrado por el Concejo Distrital

ARTÍCULO 6°. - La Comisión de Nomenclatura se reúne a la convocatoria expresa de su Presidente, siendo su agenda específica la atención de solicitudes y/o propuestas de Nomenclatura Vial y de Áreas de Recreación Pública, así como su clasificación. Para sesionar será necesaria la asistencia de al menos cuatro (04) integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 7°. - Los integrantes de la Comisión de Nomenclatura desarrollarán sus actividades "ad honorem".



ARTÍCULO 8°. – La Comisión de Nomenclatura adoptará sus decisiones por unanimidad y cuando esto no fuera posible deberán ser adoptadas por mayoría, siendo sus miembros responsables de la opinión emitida.

ARTÍCULO 9°. – Los dictámenes de la Comisión de Nomenclatura deberán de ser remitidos al Concejo Provincial. En caso de objeción en alguno de sus puntos o en el todo, el propio Concejo Provincial, si lo considera pertinente, devolverá el expediente a la Comisión y le solicitará a esta que se sirva realizar las aclaraciones necesarias, definiendo los motivos fundamentales que originaron los acuerdos de la Comisión que se rechazan o pretendan modificarse o anular; luego de ello el Concejo Provincial dictaminará en forma definitiva.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10°. – La Comisión de Nomenclatura en coordinación y con el apoyo técnico de la Secretaria Técnica a cargo del responsable de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, son las indicadas para realizar los estudios que conduzcan a fijar los nombres de las calles de la ciudad del Cercado del Callao. Asimismo, estas serán las únicas instancias autorizadas para intervenir en las acciones de nomenclatura de la Provincia Constitucional del Callao.

Sus integrantes tienen como obligaciones y atribuciones:

- a) Aportar sus conocimientos, sentido común y experiencia, con el fin de que la Comisión pueda cumplir satisfactoriamente con las funciones que les fueron consignadas.
- b) Pronunciarse sobre las propuestas de nomenclatura presentadas por los vecinos, personas naturales o instituciones diversas, municipalidades distritales o las originadas en la misma Municipalidad Provincial del Callao.
- c) Organizar la señalización y nomenclatura de vías en coordinación con las municipalidades distritales si el caso lo requiera.
- d) Aprobar y actualizar la clasificación de vías y área de recreación pública. Elaborar una propuesta de nomenclatura vial de su jurisdicción y proponer su aprobación el Concejo Municipal.
- e) Autorizar la publicación de guías de nomenclatura y correspondientes planos que las municipalidades y particulares elaboren para su edición.
- f) Remitir copia de los Acuerdos o Resoluciones aprobatorias de nomenclatura vial y de áreas de recreación pública al Registro Predial Urbano, Oficina de Correos, Empresas de Servicios Básicos, Consejo Nacional de Tasaciones, Policía Nacional del Perú y organismos competentes.
- g) Actualizar y aprobar una guía e índice de nomenclatura.
- h) Procurar que las vías y áreas de recreación pública ubicadas dentro de la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, lleven los nombres adecuados que tiendan a su fácil identificación y localización, pudiendo ser la identificación numérica o alfabética, o bien los nombres de las personas ya fallecidas, que por sus virtudes cívicas o por los servicios prestados a la colectividad, al Estado, a la patria o a la humanidad, merezcan el reconocimiento público o de igual forma la utilización de fechas o efemérides de significación cívica o patriótica. En todo caso deberán de evitarse duplicaciones en las denominaciones, así como la anarquía en la numeración para impedir las confusiones que con ello se provoca. Como criterio rector, deberá procurarse conservar los nombres que en la actualidad las calles llevan, y en caso de que a lo largo de una misma calle esta lleve diversos nombres en su recorrido se considerara la denominación que tenga mayor



antigüedad o tenga más relevancia histórica, siempre que no resulte discordante con la política general que establezca la Municipalidad Provincial del Callao.

Dicho estudio e investigación, siempre debe considerar el nombre más adecuado, para que este sea ratificado o modificado por el Concejo Municipal.

- j) Promover la fijación de placas y otros medios de identificación a las calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos y plazas, así como todo lugar de interés público, sugiriendo los detalles sobre colocación, medidas, materiales, colores, etc., de acuerdo a las especificaciones reglamentarias y de las mejores técnicas recomendables.
- k) Vigilar el adecuado uso de la numeración en predios, en casas y edificios a fin de que no carezcan de ello ni propicien confusión.
- l) Estudiar y resolver la problemática respecto de la duplicidad de números asignados a una avenida, calle, jirón, pasaje, plaza o plazuela; proponiendo las soluciones adecuadas.
- m) Remitir al Concejo Provincial todos los dictámenes aprobados por la Comisión de Nomenclatura a fin de que en caso estos se encuentren de acuerdo se proceda a la aprobación y ejecución de los mismos.
- n) Promover y/o convocar a los integrantes de las diferentes dependencias municipales y estatales relacionadas con la materia a efecto de asesorarse, así como solicitar estudios y apoyo técnico de los particulares que, por su reconocida capacidad y conocimiento de la historia de la ciudad, puedan aportar, elementos valiosos para el mejor desarrollo de las acciones que la Municipalidad emprenda en materia de nomenclatura.
- o) Otras que se reserve la normatividad legal.
- p) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES

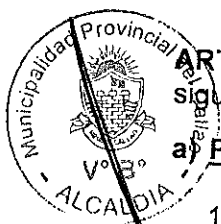
ARTÍCULO 11°. – Son funciones de los miembros de la Comisión de Nomenclatura, las siguientes:

a) PRESIDENTE:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión.
2. Priorizar las tareas y expedientes que lleguen a la Comisión para su atención.
3. Solicitar al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, apoyo de personal técnico y administrativo para el desarrollo de las tareas y funciones de la Comisión.
4. Firmar los Dictámenes de la Comisión a proponer al Concejo Municipal.
5. Sustentar ante el Concejo Municipal las propuestas de la Comisión para su aprobación.
6. Informar al Alcalde, sobre los trabajos efectuados por la Comisión.
7. Podrá solicitar la colaboración de las Instituciones Históricas, Geográficas, Culturales y otras que requiera para el mejor cumplimiento de su misión.
8. Otras de sus competencias que se le reserve la normatividad legal pertinente.
9. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.

b) DEL SECRETARIO TÉCNICO:

1. Organizar, programar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de las reuniones de la Comisión de Nomenclatura.
2. Proponer programas, políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento en materia de nomenclatura a los integrantes de la Comisión de Nomenclatura y el Concejo Municipal.
3. Cooperar y proporcionar la información que le sea requerida por la Comisión de Nomenclatura y el Concejo Municipal.



4. Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Nomenclatura y el Concejo Municipal.

c) DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

1. Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente de la Comisión.
2. Participar en tareas específicas acordadas por la Comisión o delegadas por su presidente.
3. Ejercer su derecho a iniciativa respecto a las competencias de la Comisión.

**CAPÍTULO V
DE LA CLASIFICACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA**

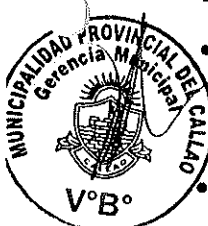
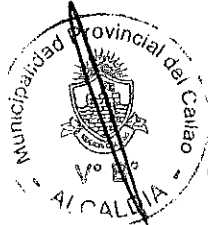
ARTÍCULO 12°. – Para los efectos del presente Reglamento las vías públicas se clasificarán en Vías Expresas o Autopistas, Avenidas, Vía Parque, Jirones, Calles y Pasajes, de acuerdo a las definiciones siguientes:

- **Vía Expresa o Autopista.** - Vía que, soportando grandes volúmenes de vehículos con altas velocidades, une zonas de importante generación de tránsito, como extensas áreas de viviendas, concentraciones comerciales y de industria. Los accesos y salidas están totalmente controlados. Sus intersecciones son otras vías, se efectúan a diferente nivel.
- **Avenida.** - Vía vehicular de tres o más sendas de circulación, en uno o dos sentidos de tránsito, preferentemente con vías de servicio laterales para acceso a las propiedades.
- **Alameda o Vía Parque.** - Vía cuyo diseño, con criterio paisajista, considera tratamiento especial de jardinería o arborización de ancho constante como parte de su sección transversal.
- **Jirón.** - Vía vehicular de servicio local, de una o dos sendas, con una longitud de más de una calle.
- **Calle.** - Vía vehicular de servicio local, de una o dos sendas, con una longitud de un frente de manzana o cuadra.
- **Pasaje.** - Sendero o pasaje peatonal, vedado al paso de vehículos, con excepción de ambulancias, carros de bomberos y policiales.

ARTÍCULO 13°. – Para los efectos del presente Reglamento las áreas recreacionales de uso público se clasifican en Parques Metropolitanos, Parques Zonales, Parques Locales, Plazas y Plazuelas, cuyas definiciones son:

- **Parque Metropolitano.** – Grandes espacios dedicados a la recreación pública, activa o pasiva, generalmente apoyados en características paisajísticas o de reservas ecológicas, cuyas funciones y equipamiento se dirigen al servicio de la población de un área metropolitana.
- **Parque Zonal.** – Áreas importantes de recreación públicas cuya función y equipamiento están destinados a servir a la población de algún sector de la ciudad con servicios de recreación activa y pasiva.
- **Parque Local.** – Áreas libres de uso público fundamentalmente recreacional.
- **Plaza.** – Áreas libres de uso públicos, para fines cívicos y recreacionales.
- **Plazuela.** – Pequeñas áreas libres de uso público, con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana, o como retiro, atrio o explanada.

ARTÍCULO 14°. – Los nombres de las vías públicas se agruparán por su naturaleza tendiendo a identificar un sector urbano mediante el desarrollo de un tema que unifique la nomenclatura de la zona. Dentro de cada sector, los nombres se distribuirán según



una misma dirección, es decir, por los nombres de las vías paralelas pertenecerán a un mismo tema.

ARTÍCULO 15°. – Cuando las vías se encuentren dispuestas transversalmente a vías principales que sirven de eje podrán variar su nombre al pasar de uno a otro lado de la vía principal.

ARTÍCULO 16°. – Los nombres para la nomenclatura de vías y áreas de recreación pública deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia:

1. Personajes ilustres de la Nación, del Departamento y de la localidad: próceres, héroes, profesores, estadistas, artistas, científicos, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la Provincia Constitucional del Callao.
2. Personajes extranjeros, con notable actuación a favor del país o trascendencia mundial en el mundo de las artes, filosofía, historia, ciencia, cultura, literatura, tecnologías y otros afines.
3. Las siguientes fechas significativas: 22 de Abril, 20 de Agosto, 28 de Julio, 12 de Octubre, 2 de Mayo, 7 de Junio, 6 de Agosto, 8 de Octubre, 27 de noviembre, 9 de Diciembre y otras que representen hechos históricos locales, regionales o nacionales.
4. El de referencia geográfica importante, preferentemente del país: ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas, otras de importancia.
5. El de elementos representativos o símbolos de la flora y fauna regional o nacional.
6. El de elementos de la naturaleza diversos como piedras preciosas y otras minerales.
7. Otros nombres debidamente justificados por su importancia y significación nacional, regional y local.

ARTÍCULO 17°. – La Comisión podrá utilizar otros sistemas de nomenclatura como el de números y letras para las vías.

ARTÍCULO 18°. – Queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas o áreas de recreación.

ARTÍCULO 19°. – Debe evitarse la repetición de denominaciones o el empleo de nombres semejantes para evitar confusiones.

ARTÍCULO 20°. – Se evitará en lo posible el uso de nombres de distritos, provincias, departamentos, países y todo aquello que puede llevar a la confusión en el despacho y reparto de la correspondencia.

ARTÍCULO 21°. – No se permitirá la repetición en un mismo distrito, del nombre o número asignado de una avenida, calle, jirón, pasaje, parque, plaza o plazuela ni duplicar dicha nomenclatura.

CAPÍTULO VI DE LA SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 22°. – La identificación de las vías y de las áreas de recreación pública se efectuará por medios que permitan por su forma, dimensión y ubicación, garantía de identificación y rápida lectura.

ARTÍCULO 23°. – Las placas de nomenclatura deberán contener el nombre y la clasificación de la vía, la numeración de la cuadra y una breve frase como referencia histórica o cultural del nombre referido a personajes ilustres y fechas históricas.



ARTÍCULO 24°. – La referencia histórica o cultural del nombre de las vías o área de recreación pública será responsabilidad del Ministerio de Cultura a través de sus delegados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias de carácter Municipal que contravengan las normas emitidas en el presente Reglamento Interno.

SEGUNDA. – El Órgano Desconcentrado – Sistema de Servicios de Tránsito, Transporte y Movilidad Urbana, prestará el apoyo que requiera la Comisión.

TERCERO. – La Municipalidad Provincial y las Municipalidades Distritales, según corresponda, mantendrán actualizados los planos básicos oficiales de las áreas urbanas de su jurisdicción.

CUARTO. – La Comisión revisará y modificará los nombres de las vías y áreas de recreación que se encuentren duplicados, en cuyo caso se conservará la vía o área de recreación de mayor importancia y/o antigüedad, debiendo coordinar para tal efecto, con los Registros Públicos.

QUINTO. – Los integrantes representantes de la Comisión de la Nomenclatura serán elegidos por las instituciones implicadas por sus cargos funcionales que permita dar continuidad a esta Comisión de manera permanente y en cada gestión municipal que corresponda.

SEXTO. – El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

